

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL; **EN EL PRIMER OTROSI:** CUIDADO PROVISORIO, **SEGUNDO OTROSI:** ALIMENTOS; ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL TERCER OTROSI:** ALIMENTOS PROVISORIOS; ; **EN EL CUARTO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; , **EN EL QUINTO OTROSI:** PRIVILEGIO DE POBREZA; **EN EL SEXTO OTROSI:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **EN EL SEPTIMO OTROSI** PATROCINIO Y PODER

S.J. DE FAMILIA DE SAN ANTONIO

GLORIA INES RAMIREZ VARGAS, RUT: **7.012.211-1** chilena, dueña de casa, domiciliada en Tarapaca 567, San Antonio, a SS., respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 N° 1 de la Ley N° 19.698, que crea los Tribunales de Familia, vengo en deducir, demanda de Cuidado Personal respecto de mi nieta **Martina Paloma Sepulveda Quijada** y que vive bajo mis cuidados, contra su madre doña **MARCELA ALEJANDRA QUIJADA RAMIREZ**, **RUN: 15.089.193-0**, reponedora supermercado, domiciliada en calle Salvador Allende 1131, San Antonio y contra su padre don Manuel Esteban Sepulveda Soto, run: 13.195.473-5, chileno, maestro de construcción, domiciliado en Calle Alfonso XIII N°831, comuna de San Antonio y, fundada en los antecedentes de hecho y de Derecho que a continuación expongo:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Que, detento de hecho el cuidado de mi nieta Martina Paloma Sepulveda Quijada ya individualizado a razón de medidas de protección en favor de mi nieta P-357-2021 del Juzgado de Familia de San Antonio.

2.- Que, la madre de mi nieta se traslada a vivir junto a mi luego se separarse de su pareja y padre de martina.

3.- Que, con el tiempo, la madre de mi nieta comenzó a tener una conducta no adecuada para las reglas del hogar, salía constantemente, llegaba a altas horas de la madrugada y comenzó a entregar una conducta no apropiada para sus hijas.

4.- Que ante su reiterado comportamiento se le indico que debía acatar de mejor manera las normas del hogar y mantener una buena convivencia, optando así por retirarse del hogar.

5.- Que, así las cosas, se retira y deja abajo mis cuidados a sus dos Hijas Antonia Ramirez Quijada de 11 años en aquella época, hoy ya mayor de edad que se mantiene junto a mí y su hermana Martina Sepúlveda Quijada que en la época tenía 05 años y actualmente tiene 13 años.

6.- Que, la situación de Martina además fue vista en causa de medida de protección del Tribunal de SS. Causa RIT P-357-2021 en la que se me entrega el cuidado de la niña, manteniéndose en causa de cumplimiento X-403-2021, toda vez que se mantienen las circunstancias que motivaron la medida.

7.- Que por su parte el padre de Martina es un padre ausente que no tiene mayor contacto con su hija.

8.- Que así as cosas, los padres se han desligado de la crianza de su propia hija y de sus necesidades por lo que se hace necesario regular la situación de la niña por lo que demando su cuidado personal al constituirme como el referente significativo y de cuidado para Martina, quien vive junto a mi desde hace 08 años y junto a su hermana Antonia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El **artículo 225 inciso 4 del Código Civil**, establece que el cuidado personal podrá ser radicado por el Juez a uno de los padres cuando las circunstancias lo ameriten y el interés superior del niño lo haga aconsejable.

Que lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 225-2 del código civil que establece condiciones y criterios a considerar por el Tribunal para efectos de determinar el cuidado personal y que se enmarcan en los hechos indicados precedentemente.

226. Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, velando primordialmente por el interés superior del niño conforme a los criterios establecidos en el artículo 225-2.

En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes, al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponda.

POR TANTO; en virtud a lo dispuesto en los artículos 222, 225, 226 y siguientes del Código Civil, Ley 19.968 y demás pertinentes, en atención a los hechos anteriormente expuestos en el cuerpo del escrito y demás normas aplicables, teniendo así derecho Martina Sepúlveda Quijada, a desarrollarse efectivamente en el seno de su familia, situación de que no son capaces de asumir sus padres, delegando estas funciones en el resto de la familia, específicamente en mi.

RUEGO A US.; se sirva tener por interpuesta solicitud de Cuidado Personal de mi nieta Martina Paloma Sepúlveda Quijada, en contra de doña **Marcela Alejandra Quijada Ramirez** y Don **Manuel Esteban Sepulveda Soto** ya individualizados, someterla a tramitación, y en definitiva, concederme el cuidado personal de mi nieta, ordenando la correspondiente subinscripción de la sentencia definitiva en el Registro Civil, una vez firme y ejecutoriada, como anotación en la partida de nacimiento del niño.

PRIMER OTROSI: RUEGO A SS., que en atención al mérito de lo expuesto, en razón de que en los hechos mi nieta ya estaba bajo mis cuidados por resolución judicial en medida de protección P-357-2021, se me otorgue el cuidado provisorio de Martina Paloma Sepúlveda Quijada.

SEGUNDO OTROSI: GLORIA INES RAMIREZ VARGAS, RUT: **7.012.211-1** chilena, dueña de casa, domiciliada en Tarapaca 567, San Antonio, a SS., respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 N° 1 de la Ley N° 19.698, que crea los Tribunales de Familia, vengo en deducir, demanda de alimentos a favor de mi nieta **Martina Paloma Sepulveda Quijada** y que vive bajo mis cuidados, contra su madre doña **MARCELA ALEJANDRA QUIJADA RAMIREZ, RUN: 15.089.193-0**, reponedora supermercado, domiciliada en calle Salvador Allende 1131, San Antonio y contra su padre don **MANUEL ESTEBAN SEPULVEDA SOTO**, run: 13.195.473-5, chileno, maestro de construcción, domiciliado en Calle Alfonso XIII N°831, comuna de San Antonio y, fundada en los antecedentes de hecho y de Derecho que a continuación expongo:

1.- Que, detento de hecho el cuidado de mi nieta Martina Paloma Sepulveda Quijada ya individualizado a razón de medidas de protección en favor de mi nieta P-357-2021 del Juzgado de Familia de San Antonio.

2.- como se señala en la demanda principal, los padres se han desentendido de las necesidades de su hija, delegándolas en mi persona.

3.- Que en este contexto, los padres no aportan en nada para la satisfacción de las necesidades de Martina.

4.- Que Martina en sus necesidades requiere entre otras, alimentación, vestuario, gastos educacionales, transporte, vivienda, servicios básicos como gas, luz, agua, internet, calefacción, colaciones, salud, artículos personales y de aseo, recreación, por lo que sus necesidades alcanzan la suma de \$200.000.

5.- Que, tanto el padre de Martina como su madre, son personas jóvenes que trabajan y mantiene ingresos permanentes, por lo que o es justo que no colaboren para satisfacer las necesidades de su propia hija.

POR TANTO;

RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda de alimentos en favor de Martina Sepúlveda Quijada contra sus padres doña Marcela Quijada Ramírez y Manuel Sepúlveda Soto en la suma de \$200.000 pesos calculados en su equivalente legal o la suma que SS., determine conforme al merito del proceso.

TERCER OTROSI: Que, atendido que mi nieta se encuentra bajo mis cuidados y conforme a lo señalado tanto en la demanda principal como al segundo otrosi, ruego a ss., se sirva conceder alimentos provisorios en favor de Martina Sepúlveda Quijada.

CUARTO OTROSI: Solicito a SS. tener por acompañado los siguientes documentos, sin perjuicio de que los demás medios de prueba serán propuestos e incorporados en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en las audiencias preparatoria y de juicio, respectivamente:

1. Certificado de Nacimiento Martina Paloma Sepúlveda Quijada
2. Certificado de nacimiento de la madre de los niños **Marcela Alejandra Quijada Ramirez**
3. Copia de sentencia de medida de protección causa P-357-2021 del Tribunal de SS.
4. Copia de Acta de mediación.

QUINTO OTROSI: Sírvase SS., tener presente que por estar patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio Jurídico de **San Antonio**, gozo de privilegio de pobreza conforme al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

SEXO OTROSI: Ruego a US. tener presente que conforme lo permite el artículo 23º de la Ley de Tribunales de Familia, vengo en solicitar que las resoluciones que se dicten en esta causa sean notificadas al correo electrónico **pedro.guzman@cajval.cl**

SÉPTIMO OTROSI: Que por este acto vengo a constituir patrocinio en **PEDRO GUZMAN ROJAS, RUT: 12.324.704-3** abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, Consultorio Jurídico de San Antonio, domiciliado para estos efectos en Avenida Ramón Barros Luco n°2070, San Antonio a quien confiero poder con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.

El patrocinio y poder se otorga hasta que en la presente causa se dicte sentencia que se encuentra firme o ejecutoriada y/ equivalente jurisdiccional que ponga término el presente juicio, entendiéndose revocado el poder por mi parte al constatarse alguna de las circunstancias anteriores.

De igual forma se tendrá por revocado el patrocinio por el solo hecho de constituirse nuevo patrocinio con abogado ajeno a la Corporación de Asistencia Judicial, aun cuando no se revoque expresamente en dicho acto el patrocinio anterior.